

IEE/CG/A051/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO MORENA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 283, relativo a diversas reformas al Código Electoral el Estado de Colima, de entre ellas y para los efectos del presente Acuerdo, se destaca el establecimiento como obligación de los partidos políticos el registrar un 30% de candidaturas a las diputaciones y en los ayuntamientos de personas jóvenes cuyas edades se encuentren entre los 18 y 30 años de edad.

II. Con fecha 26 de agosto de 2020 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General de este Instituto, se aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

III. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 20, fracción IV, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, el día 27 de agosto de 2020, se remitió el referido documento de manera digital al correo electrónico institucional de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para su presentación, discusión y aprobación, en su caso, en el Órgano Superior de Dirección; lo anterior, conforme a los términos previstos en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020, respecto a garantizar el buen funcionamiento de este Instituto durante la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

IV. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, el órgano superior de dirección aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE**

ACUERDO NO. IEE/CG/A051/2021

Desahogo de consulta formulada por MORENA

Página 1 de 17

DERIVEN"; en lo sucesivo "Lineamientos de Jóvenes", resolución que al no ser impugnada, puede considerarse firme.

V. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2020 y recibido el mismo día en oficialía de partes de este Instituto, se presentó la solicitud de registro de convenio de Candidatura Común signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General respectivamente, del partido político nacional Movimiento de Regeneración Nacional, en lo sucesivo MORENA y el C. Francisco Javier Pinto Torres, Presidente de Nueva Alianza Colima, partido político local, por el cual se solicitó postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa por los distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y en la elección a miembros de Ayuntamientos por Colima, Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc.

VI. En el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el día 24 de diciembre de 2020, se aprobó por mayoría la Resolución identificada con la clave y número IEE/CG/R010/2020, en la cual se determinó declarar improcedente el registro del Convenio de Candidatura Común, señalado en el antecedente anterior, al considerar que el mismo transgrede disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. La resolución señalada en el antecedente anterior, fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, recayendo el número de expediente RA-01/2021 y su acumulado RA-02/2021, a los que recayó sentencia con fecha 20 de enero de 2021, a través de la cual se revoca la resolución IEE/CG/R010/2020 que determinó la improcedencia del registro del convenio de candidatura común solicitado por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos de la entidad, en el proceso electoral 2020-2021 y se ordena al Instituto Electoral del Estado de Colima registrar el convenio de candidatura común en los términos propuestos por el partido MORENA y Nueva Alianza Colima.

VIII. El Consejo General del Instituto Electoral, dio cumplimiento a la sentencia señalada en el antecedente anterior, mediante la resolución IEE/CG/R013/2021 denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA COLIMA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 202-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN RA-01/2021 Y SU ACUMULADO RA-02/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA".

IX. Con fecha 10 de febrero de 2021, el C. Roberto Rubio Torres, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del organismo electoral, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito mediante el cual expone lo siguiente:

“...
...
...
...
...”

PRIMERO.- Bajo la figura de candidatura común que optaron los Partidos Morena y Nueva Alianza Colima, genera un duda conforme a lo establecido en el artículo 21, que a la letra dice:

Artículo 21. Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de inclusión de jóvenes que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, **contarán como un todo para cumplir con la cuota de jóvenes**, es decir, con al menos el 30% de las postulaciones de propietarios o propietarias y suplentes un rango de edad entre 18 y 30 años.

La palabra “contarán como un todo” nos lleva a implementar la lógica jurídica al considerar que, en lo particular, de los Diputados de Mayoría Relativa y como Partidos Políticos en lo individual debemos cumplir con el 30% de jóvenes, es decir, de 16 candidaturas, 5 deben ser para las fórmulas de jóvenes.

Ahora bien, en la figura de participación política de Candidatura Común, estos partidos tienen en 6 distritos, dando como resultado que 2 fórmulas de éstas,

sean para jóvenes, puesto que por lo que se refiere a los 6 distritos en que se contiene mediante candidaturas comunes, deben postularse 2 fórmulas de jóvenes.

Por ello, se estima que al establecerse dicha disposición nos lleva a preguntar a este Instituto Político lo siguiente:

1.- ¿Si las 2 (dos) fórmulas de jóvenes que se contemplen dentro de las 06 (seis) candidaturas comunes de ambos partidos, contarán para formar parte de un todo para la cuota de jóvenes de cada Instituto Político en términos del artículo 21 de los citados lineamientos?

Es decir que, al contemplarse en esos 6 distritos en los que se participa bajo candidaturas comunes 2 fórmulas de jóvenes, solo faltarían en los 10 distritos restantes en que se participa en forma individual como partido político, 3 fórmulas de jóvenes para de esta forma cada partido tener en su totalidad, ese umbral mínimo establecido de 5 candidaturas jóvenes al estar participando con candidaturas en los 16 distrito electorales.

SEGUNDO.- Según el artículo 10 punto 3, dispone que no deben ser asignados a los jóvenes exclusivamente aquéllos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, como a continuación se señala:

Artículo 10...

3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, le sean asignados exclusivamente aquéllos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:

Lo que nos lleva a la premisa de que, en el caso de los 10 Distritos restantes, que son para cada partido político, ya sin la figura de candidatura común, los 3 jóvenes que faltan para completar la cuota del 30%, **no deben ser registrados exclusivamente estos tres en el Bloque de Baja**, pues ahí se actualiza la exclusiva de que son registrados en los distritos de votación más baja, lo que nos lleva a preguntar lo siguiente:

2.- ¿si las 3 (tres) fórmulas de jóvenes que deben registrarse como partido político en lo individual, pueden ser repartidas, asignándose una en cada uno de los bloques de competitividad, con independencia de la posición que ocupen al interior de los mismos?

Es decir, una fórmula en cada bloque en cualquiera de los distritos agrupados, lo que llevaría a que, en cada uno de los bloques **exista el registro de un joven; y con ello no se tenga por actualizada la hipótesis de que, se esté**

ACUERDO NO. IEE/CG/A051/2021

Desahogo de consulta formulada por MORENA

asignando exclusivamente a jóvenes en los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, puesto que cada uno estará repartido en cada uno de los diferentes bloques de competitividad."

X. Con fecha 17 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEE/CAJ-12/2021 convocó a la Quinta Sesión Extraordinaria de la referida Comisión y a la Comisión de Equidad Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para actuar en Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de presentar, analizar, discutir y aprobar, en su caso, el desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló el partido MORENA.

XI. El día 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General el partido MORENA.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAJ-14/2021, de fecha 19 de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la Consulta en cuestión, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades

federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Por otro lado, el artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, señala que con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas; por lo anterior, y derivado a que la Comisión de Equidad, Paridad

y Perspectiva de Género emitió el proyecto de "Lineamientos de Jóvenes", aprobado por Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, es que se hace necesario sesionar en términos del citado artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Instituto.

Finalmente, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General, entre otras, la siguiente atribución: *"Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia."*

Por lo que, al tratar sobre la procedencia o no de la Consulta en comento, derivada del escrito presentado por el Comisionado Suplente del partido MORENA, el día 10 de febrero de 2021, y considerando que dicho partido es un partido político nacional, es que se actualiza la competencia de las Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, en términos de lo establecido por los artículos 18, fracciones III y IX y 27, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

7ª.- Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en

atención a la solicitud que por escrito realizó el MORENA, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local.

8ª.- A fin de efectuar un adecuado análisis de los cuestionamientos realizados en la consulta que nos ocupa, es importante hacer mención que mediante Resolución IEE/CG/R013/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, dio cumplimiento a la Resolución RA-01/2021 y su acumulado RA-02/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima y registró el Convenio de Candidatura Común entre MORENA y el Partido Político Local Nueva Alianza Colima, respecto a la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa por los distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y a la elección a miembros de Ayuntamientos por Colima, Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc.

En la Resolución IEE/CG/R013/2021 antes citada, en su considerando 20º, se emite la proyección de los bloques de competitividad de los Distritos por los que participa la Candidatura Común, así como por los Distritos en los que MORENA participa individualmente, mismos bloques que son los siguientes:

Tabla 1

MORENA-NUEVA ALIANZA COLIMA	GÉNERO
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA	
Distrito 1	M
Distrito 3	H
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA	
Distrito 5	M
Distrito 4	H
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA	
Distrito 2	M
Distrito 6	H

Tabla 2

MORENA	GÉNERO
Bloque de Competitividad alta	
Distrito 12	M
Distrito 11	H
Distrito 13	M
Bloque de Competitividad media	
Distrito 10	H
Distrito 8	M
Distrito 15	H
Bloque de Competitividad baja	
Distrito 9	M
Distrito 7	H
Distrito 14	M
Distrito 16	H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9ª.- La primera interrogante consiste en la siguiente:

"1.- ¿Si las 2 (dos) fórmulas de jóvenes que se contemplen dentro de las 06 (seis) candidaturas comunes de ambos partidos, contarán para formar parte de un todo para la cuota de jóvenes de cada Instituto Político en términos del artículo 21 de los citados lineamientos?"

[Handwritten signature]

Es decir que, al contemplarse en esos 6 distritos en los que se participa bajo candidaturas comunes 2 fórmulas de jóvenes, solo faltarían en los 10 distritos restantes en que se participa en forma individual como partido político, 3 fórmulas de jóvenes para de esta forma cada partido tener en su totalidad, ese umbral mínimo establecido de 5 candidaturas jóvenes al estar participando con candidaturas en los 16 distrito electorales."

[Handwritten signature]

Por lo anterior, se procede a realizar el análisis en primer término del cumplimiento a los "Lineamientos de jóvenes" con respecto al Convenio de la Candidatura Común en la que participa el partido político MORENA por los Distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Con relación a lo anterior, los artículos 10 numerales 1, 2 y 3 y los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos de Jóvenes, señalan lo siguiente:

[Large handwritten signature]

“Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 10. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme a lo siguiente:

1. Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de jóvenes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de su registro y elección.

2. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 30% de las candidaturas a jóvenes de un rango de edad de entre 18 y 30 años, cumplidos al día de su registro y elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:

Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar	Mínimo de fórmulas de candidaturas de jóvenes a registrar.
1	1
2	1
3	1
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3
9	3
10	3
11	4
12	4
13	4
14	5
15	5
16	5

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top right and a signature 'MOR' in the middle right.]

3. *En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, le sean asignados exclusivamente aquéllos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, ...*

Capítulo VII.
Candidaturas Comunes.

Artículo 21. *Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de inclusión de jóvenes que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con la cuota de jóvenes, es decir, con al menos el 30% de las postulaciones de propietarios o propietarias y suplentes un rango de edad entre 18 y 30 años.*

Artículo 22. *Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo rango de edad de las candidaturas que postulen en las diputaciones o miembros de ayuntamientos en su caso, en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.*

Artículo 23. *Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben cumplir con al menos el 30% de sus postulaciones y registros de candidaturas de jóvenes de propietarios o propietarias y suplentes de entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al momento de su registro y elección, en los términos de los presentes lineamientos, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual resulte al menos el porcentaje antes citado”.*

De las transcripciones anteriores, se desprende que respecto a los Distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en los que el partido político MORENA participa en candidatura común con el partido político Nueva Alianza Colima, deben postularse por la Candidatura Común al menos 2 fórmulas de jóvenes de entre 18 a 30 años de edad cumplidos al día del registro y al día de la elección, distribuidas en cualquiera de los bloques, con la salvedad de no postular esas 2 fórmulas exclusivamente en el bloque de competitividad baja, que respecto al partido político MORENA conforman los distritos 9, 7, 14 y 16.

Ahora bien, según el Convenio de Candidatura Común celebrado entre ambos partidos políticos y que se encuentra anexo a la Resolución IEE/CG/R013/2021, se tiene la siguiente distribución de candidaturas de diputaciones locales:

Tabla 3

DISTRITO LOCAL EN COLIMA	CABECERA	PARTIDO
1	COLIMA	NUEVA ALIANZA COLIMA
2	COLIMA	MORENA
3	COLIMA	MORENA
4	COMALA	MORENA
5	COQUIMATLÁN	NUEVA ALIANZA COIMA
6	CUAUHTÉMOC	MORENA

De la tabla anterior, puede desprenderse que de conformidad con el Convenio de Candidatura Común, de los 6 distrito electorales en los que se participa en dicha modalidad, 2 serán postulados por el partido Nueva Alianza Colima y 4 serán postulados por MORENA, por lo que al interior de dicha Candidatura Común cada partido político deberá postular las siguientes fórmulas de jóvenes:

Tabla 4

Partido Político	Total de Fórmulas a postular en la Candidatura Común	Cálculo del 30% sobre la postulación de cada Partido Político	Número mínimo de Fórmulas de jóvenes a postular
MORENA	4 Fórmulas	1.2	1 Fórmula
Nueva Alianza Colima	2 Fórmulas	.60	1 Fórmula
TOTALES	6 Fórmulas	1.80	2 Fórmulas

De lo anterior se desprende que cada partido político que forma parte de la Candidatura Común, deberá postular al interior de la misma al menos 1 fórmula de jóvenes, ya que el artículo 10 de los "Lineamientos de jóvenes" señala que las candidaturas comunes tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a la tabla plasmada en el numeral 2 de dicho artículo, misma que refiere que tratándose de postulaciones en 6 distritos electorales uninominales, deberán postularse al menos 2 fórmulas de jóvenes, siendo éste un piso

mínimo de postulaciones de jóvenes, es decir, pudiéndose postular más fórmulas de jóvenes por partidos político al interior de la Candidatura Común, si así lo determinan.

Ahora bien, haciendo un análisis gramatical, sistemático y funcional de las disposiciones antes señaladas y de la información contenida en las tablas que anteceden, puede desprenderse que las dos fórmulas de jóvenes antes señaladas que se postulen al interior de la Candidatura Común sí contarán para formar parte de un todo para la cuota de jóvenes de cada partido político en términos del artículo 21 de los "Lineamientos de Jóvenes".

10ª.- La segunda de las interrogantes es la siguiente:

"2.- ¿si las 3 (tres) fórmulas de jóvenes que deben registrarse como partido político en lo individual, pueden ser repartidas, asignándose una en cada uno de los bloques de competitividad, con independencia de la posición que ocupen al interior de los mismos?"

*Es decir, una fórmula en cada bloque en cualquiera de los distritos agrupados, lo que llevaría a que, en cada uno de los bloques **exista el registro de un joven; y con ello no se tenga por actualizada la hipótesis de que, se esté asignando exclusivamente a jóvenes en los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, puesto que cada uno estará repartido en cada uno de los diferentes bloques de competitividad.***

Partiendo desde la lógica jurídica que las 2 fórmulas de jóvenes que al menos se postularán al interior de la Candidatura Común contarán como un todo para determinar por partido político que la conforma el cumplimiento a la cuota del 30% de jóvenes en las postulaciones que establecen los "Lineamientos de Jóvenes", debemos partir que cada Instituto Político postulará en lo individual en los distritos del 7 al 16, es decir, en 10 distritos electorales uninominales.

Por lo que de conformidad con la tabla prevista en el artículo 10 primer párrafo, numeral 2 de los lineamientos antes citados, en ese caso, cada uno de los partidos políticos que conforman la candidatura común deberán postular en los 10 distritos restantes que no forman parte de la misma, al menos 3 fórmulas de jóvenes entre 18 a 30 años de edad cumplidos al día de su registro y al de la elección.

Ahora bien, de conformidad el artículo 10 primer párrafo, numeral 3 de los "Lineamientos de Jóvenes", que a la letra cita:

"Artículo 10. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme a lo siguiente:

3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad..."

Por lo anterior, puede desprenderse que las 3 fórmulas a postular como partido político individual, podrán estar distribuidas en cualquier posición de cualquiera de los bloques, con la salvedad de no postular esas 3 fórmulas exclusivamente en el bloque de competitividad baja, que respecto al partido político MORENA conforman los distritos 9, 7, 14 y 16, tal como se desprende de la Tabla 2 de la Consideración 8ª del presente.

Por lo que es posible cumplir con los "Lineamientos de Jóvenes"; al postular una fórmula de jóvenes en cada uno de los bloques antes señalados, ya que de esta manera no se estaría postulando de manera exclusiva las 3 fórmulas de jóvenes en el bloque de competitividad baja.

Por otro lado, es de señalarse que los partidos políticos que conforman la Candidatura Común, deberán de cumplir con todas y cada una de las demás disposiciones a las que los "Lineamientos de Jóvenes" les obliga, tanto para las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa como de representación proporcional y miembros de Ayuntamientos, así como con los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven".

11ª.- En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, este Consejo General tiene por desahogada la Consulta de fecha 10 de febrero de 2021, planteada por el Ciudadano Roberto Rubio Torres, en su carácter de Comisionado Suplente de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

La presente respuesta se emite con base a los elementos aportados y expuestos en la consulta y opera exclusivamente para el partido político que la realiza, respecto del caso concreto.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Ciudadano Roberto Rubio Torres, en su carácter de Comisionado Suplente de MORENA ante el Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de febrero



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A051/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO NO. IEE/CG/A051/2021

Desahogo de consulta formulada por MORENA